



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

DECRETO: 86/2014

Expediente J D C 2014-200-81-01032
Expediente I de C 2014-81-1050-00290

Canelones, 12 de noviembre de 2014.

VI STO: los presentes obrados radicados en expediente 2014-81-1050-00290 de la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para exonerar a Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejalas titulares de los Municipios del Departamento de patente de rodados, derechos y costos de empadronamiento, reempadronamiento, transferencias, documento de identificación vehicular, examen técnico, placas de matrículas y todo tributo o tasa departamental para vehículos propiedad o co-propiedad (en régimen de condominio o ganancialidad) generados en ejercicio de sus funciones.

CONSIDERANDO: I) que se plantean exigencias mínimas para mantener dichos beneficios así como las excepciones fehacientemente acreditadas que excluyan de su aplicación;

II) que el planteamiento efectuado se entiende oportuno y conveniente en cuanto coadyuva al cumplimiento y ejercicio de las funciones de los Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejalas titulares;

III) que este Cuerpo estima pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 nral. 1 de la Constitución de la República y artículo 19, nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

D E C R E T A:

I. Apruébase en general, ad-referendum del Tribunal de Cuentas de la República, el siguiente proyecto de Decreto referente a "exoneración a Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejalas titulares de los Municipios del Departamento de patente de rodados, derechos y costos de empadronamiento, reempadronamiento, transferencias, documento de identificación vehicular, examen técnico, placas de matrículas y todo tributo o tasa departamental para vehículos propiedad o co-propiedad (en régimen de condominio o ganancialidad) generados en ejercicio de sus funciones".

Artículo 1. Los vehículos automotores en propiedad o co-propiedad (en régimen de condominio o ganancialidad) de Alcaldes, Alcaldesas, Concejales y Concejales titulares están exonerados del pago de la tasa de patente de rodados, derechos y costos de empadronamiento, reempadronamiento, transferencias, documento de identificación vehicular, examen técnico, placas de matrículas y todo tributo o tasa departamental generados estando en el ejercicio de sus funciones y en los términos del artículo 3.

Artículo 2. Los beneficios estatuidos se aplican exclusivamente a un vehículo por Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala titular no aplicando en otros vehículos del mismo beneficiario.

Artículo 3. Los beneficios detallados se mantienen mientras los beneficiarios permanezcan en ejercicio de sus funciones y son de aplicación siempre que su participación de las sesiones ordinarias en el Concejo sea el que lo determine la respectiva reglamentación.

Artículo 4. Incumplidas cualesquiera de las condicionantes o verificada la pérdida de su condición de Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala titular, por cualquier motivo, implica la pérdida inmediata de las exenciones y beneficios establecidos precedentemente y quedan sin efecto de pleno derecho los beneficios establecidos a partir de la fecha de configurada la respectiva causal.

Artículo 5. Los beneficios que se establecen no son afectados siempre que el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 se encuentre justificado por razones de enfermedad, fuerza mayor o imprevistos, todo lo que debe acreditarse en forma fehaciente y siempre que cuente con Resolución del Municipio respectivo.

Artículo 6. El Municipio es quien efectúa los controles necesarios de participación de los Concejales o de las Concejales titulares en las sesiones ordinarias que al efecto establece el artículo 3, remitiendo informe trimestral a la Dirección General de Gobiernos Locales siguiendo el procedimiento que al efecto fije la reglamentación.

Artículo 7. La propiedad de los vehículos mencionados se acredita con la exhibición del respectivo Título de Propiedad inscripto o Certificado Notarial. También puede acreditarse la calidad de promitente comprador y la de tenedor usuario del respectivo vehículo con Certificado Notarial que acredite tales extremos y a qué título.



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

Artículo 8. La identificación y numeración de las placas de matrícula correspondientes para cada Municipio se determina a través de la respectiva reglamentación.

II. Regístrese, aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en el inciso 3.


JUAN RIPOLL
Secretario General


ROBERTO SARAIVIA
Presidente